

1
Los que subscriben vecinos de la Villa de Lesma con
el mas profundo respeto y sumisión exponen:

Que deseando constituir una sociedad recreativa de baile
titulada "la Unión" tenga la bondad de aprobar el ad-
junto reglamento que se le remite.

Gracia que no dudamos alcanzar de V. E. cuya
vida guarde Dios muchos años

Lesma 26 de Enero de 1925.

Alfonso Campo. Pedro Utrero



A los efectos de
la Ley de Asociaciones
P. D.

Sanct

M. J. J. Gobernador Civil de Navarra

Reglamento de la Sociedad Recreativa de Baile "La Unión".

Artículo 1.º La indicada sociedad se establecerá Calle Castellana de esta villa, propiedad de Dn Dimas Leabat Sanz, sin perjuicio de que si algún día resultase incapaz el local se trasladara a otro, poniéndolo en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 2.º Los recursos con que pretenden atender a sus gastos, son las cuotas mensuales que satisfacerán los socios que la componen en la actualidad y los que ingresen en adelante.

Art. 3.º Esta sociedad tendrá por objeto el recreo de sus socios en los días festivos y laborables que dicha sociedad estime conveniente.

Art. 4.º La indicada sociedad la componen los que figuran en las listas y los que hayan ingresado, y tanto unos como otros deben de ser vecinos y mayores de dieciséis años.

Art. 5.º La admisión de socios con posterioridad será solicitada por los interesados.

Art. 6.º Basta para ser socio que la Junta directiva así lo acuerde.

Art. 7.º Todo individuo que residiendo en esta localidad no hubiese pertenecido á la sociedad desde su fundación y luego quisiera ingresar en ella, vienen obligados á satisfacer todos los los gastos que dicha sociedad haya hecho, hasta ponerse a nivel de los demás.

Art. 8.º Todos están obligados a respetar los acuerdos que la Junta general y Directiva dictase dentro del Circulo de sus

atribuciones respectivas.

Art. 9.º Todo socio tendrá voz y voto en la Junta general, y entre ésta se elegirá la Directiva; dicha Junta se renovará anualmente en los ocho primeros días del mes de Enero.

Art. 10.ª La Junta directiva se reunirá mensualmente una vez por lo menos, o las que crea conveniente, para acordar y resolver los asuntos concernientes á la sociedad, o la reclamen la tercera parte de los que la componen con causa suficiente para ello.

Del propio modo se reunirá cuando el Presidente ordene su citación; el individuo que falte a tres sesiones consecutivas sin causa justificada se entiende renuncia al cargo.

Art. 11.ª Todo socio, cualquiera que sea, tendrá derecho a presentarse en el salón y observar las reglas siguientes:

1.ª Cumplir lo preceptado en este reglamento.

2.ª Respetar la autoridad del Presidente o a la persona que le represente, como también a la Junta directiva en el ejercicio de sus funciones.

3.ª Observar las reglas y modales que requiere la buena educación, absteniéndose de suscitar cuestiones personales y de perturbar el orden y armonía que debe reinar en salón, y asimismo proferir blasfemias y palabras obscenas y otras que puedan ofender a las personas concurrentes al salón, como lo mismo pintar figuras ó escribir letreros deshonestos en el salón.

4.ª Todo socio que faltase a lo preceptado en este artículo será sometido a lo que la junta directiva decida sobre el hecho.

Las faltas que a juicio de ella sean calificadas de graves, harán perder al socio la calidad de tal temporal ó la expulsión definitiva, según acuerde la Directiva.

Art. 12. Ningún socio podrá expulsar del salón a ninguna chica ni concurrente al mismo, sin consultar el motivo, si lo hubiere, con la junta Directiva.

Art. 13. No se permitirá la entrada en el salón al que no sea socio, pero si al forastero, siempre que su estancia no exceda de un mes.

Art. 14. El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Contador, un Tesorero, cuatro Vocales, y un Secretario: dicha Junta será elegida por la General.

Art. 15. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y obligatorios.

Art. 16. Dicha Junta está obligada a cumplir y hacer cumplir lo prescrito en este reglamento en todo lo económico, gubernativo y administrativo concerniente a la Sociedad.

Art. 17. En caso de la disolución de la Sociedad, los fondos existentes y otros objetos si los hubiere, serán distribuidos por partes entre los socios que lo fueran al tiempo de la disolución (iguales

Obligaciones del Presidente.

Art. 18. Corresponde al Presidente: convocar las sesiones, tanto de las Juntas generales como directiva, presidir, citar y ejecutar los acuerdos que se tomen.

Las mismas atribuciones tendrá el Vice-presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incompatibilidad o delegación del Presidente.

Del Contador.

Art. 19. El Contador cobrará las cuotas y las entregará al Tesorero, exigiendo éste recibo correspondiente; anotará las entradas y salidas de caja; rendirá en reunión del Tesorero, las cuentas, cuando la Junta directiva se las pida, así como altas y bajas de socios.

Del Tesorero.

Art. 20. Será responsable de toda cantidad y de las que gaste sin orden del Presidente y así bien de las que no justifique en

la rendición de cuentas, las cuales presentará cuando la Junta Directiva lo exija.

De los Vocales.

Art. 21. Los Vocales asistirán con voz y voto a las sesiones que celebren ambas juntas y cumplir cuantas comisiones y encargos se le recomienden, siendo responsables de su incumplimiento. El orden de la Sociedad estará a cargo de dos vocales que el Presidente nombrará cada día.

Del Secretario.

Art. 22. El Secretario tiene obligación de levantar y firmar acta de todas las sesiones, tanto de Junta General como de Directiva, para cuyo efecto tendrá un libro espro-
feso en el que se anotará con fidelidad todos los acuerdos y resoluciones que se adopten sin descuidar las fechas que respectivamente corresponden a cada sesión; igualmente tendrá el deber de contestar y escribir toda la correspondencia, que las resoluciones de la Sociedad lo requieran.

Art. 23. El número de socios que compondrá esta sociedad será los que la Junta Directiva crea conveniente con arreglo al local que tenga la Sociedad.

De la Junta General.

Art. 24. La Junta General se reunirá todos los años un día en el mes de Enero para examinar, censurar y aprobar las cuentas como también para la renovación de la Junta Directiva, y su elección será en votación y en mayoría absoluta de votos y decidiendo el Presidente en caso de empate. También se reunirá esta Sociedad en Junta General extraordinaria, cuando la Junta Directiva lo estime oportuno.

Art. 25. Para que la discusión sea ordenada, ningún

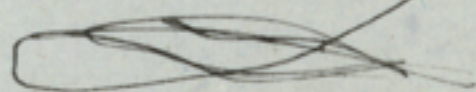
socio podrá hacer uso de la palabra sin que previamente la hubiere solicitado y obtenido del Presidente, el cual podrá retirarla siempre que por la forma en que se conduzca el orador pueda perturbar la discusión o alterar el orden.

Disposición final.

Todo lo no previsto en este reglamento se resolverá en Junta General, cuidando siempre el no salir de las obligaciones designadas en el citado Reglamento.

Lema 26 de Enero de 1925.

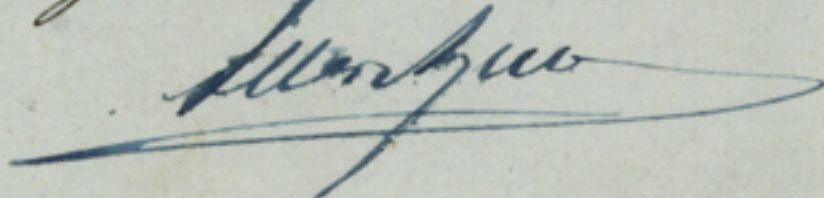
Alfonso Camacho Pedro Estay



Presentado por duplicado ejemplar a los
efectos de la vigente Ley de Asociaciones

Pamplona 7 Febrero 1925

El Gobernador int^o,



228

Exmo Sr. Gobernador Civil de
la Provincia de Navarra.

Muy Ilustre Señor

En el día de la fecha, ha quedado constituida
la Junta de la Sociedad Recreativa de Baile
"La Unión", en la forma siguiente:

Presidente, Primitivo Martínez

Vice-presidente, Felipe Loria

Contador, Bonifacio Etayo

Hesorero, José Gamenar

Vocales, Blas Palacios. Alejandro Armendariz.

Geofilo Mangado Alejandro Campos

Secretario, Pedro Etayo

Lesma 13 de Febrero de 1925.

El Presidente,

El Secretario,

Primitivo Martínez Pedro Etayo

6
Excmo Sr.

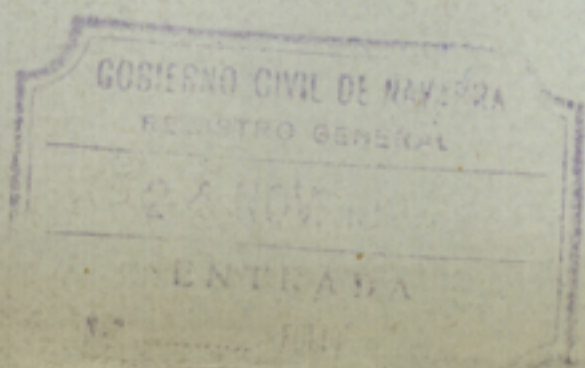
Pongo en conocimiento de V. E. que la Sociedad recreativa de Baile denominada "La Unión" queda disuelta.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lesma a 22 de Novbre. de 1925.

El Presidente,

Limites Martinez



Al expte. de esta Plad

Fout

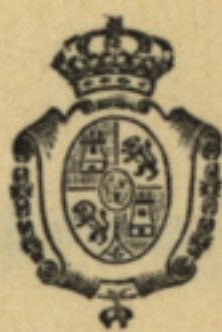
M. J. Sr. Gobernador Civil de la provin-
cia de Navarra

Pamplona

Sírvase manifestarme si las Sociedades denominadas "LA UNION" y "La CHISPAN", domiciliadas en esa localidad, funcionan y en caso afirmativo requiera a los Sres. Presidentes de las mismas para que le entreguen y V. a su vez me remita, copia del acta de constitución de la primera de ellas y balances y renovaciones de sus Juntas Directivas de las dos mencionadas Sociedades, desde el año 1925 hasta la fecha; este servicio procurará V. cumplimentarlo en el improrrogable plazo de tres días.

Dios guarde a V. muchos años.
 Pamplona 18 de Febrero de 1930.
 El Gobernador int^o.

Sr. Alcalde de Sesma.



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Negociado.....

Núm.



Conforme tiene interesado, adjunto le remito..... impresos de licencias gratuitas y..... de guías de pertenencia también gratuitas para los funcionarios y dependientes a sus órdenes, a fin de que antes de fin del presente mes se llenen los huecos y me los remita para una vez firmados, sellados y registrados, devolverlos para su entrega a los interesados.

Recomiendo un especial cuidado en este servicio y de un modo particular en la reseña de las armas en las guías.

La fecha que han de llevar tanto las licencias como las guías, es la de 1.º de Enero de 1930.

Dios guarde a V. muchos años.

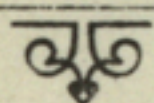
Pamplona de Diciembre de 1929.

Sr.

ALCALDIA

DE

SESMA



27:31

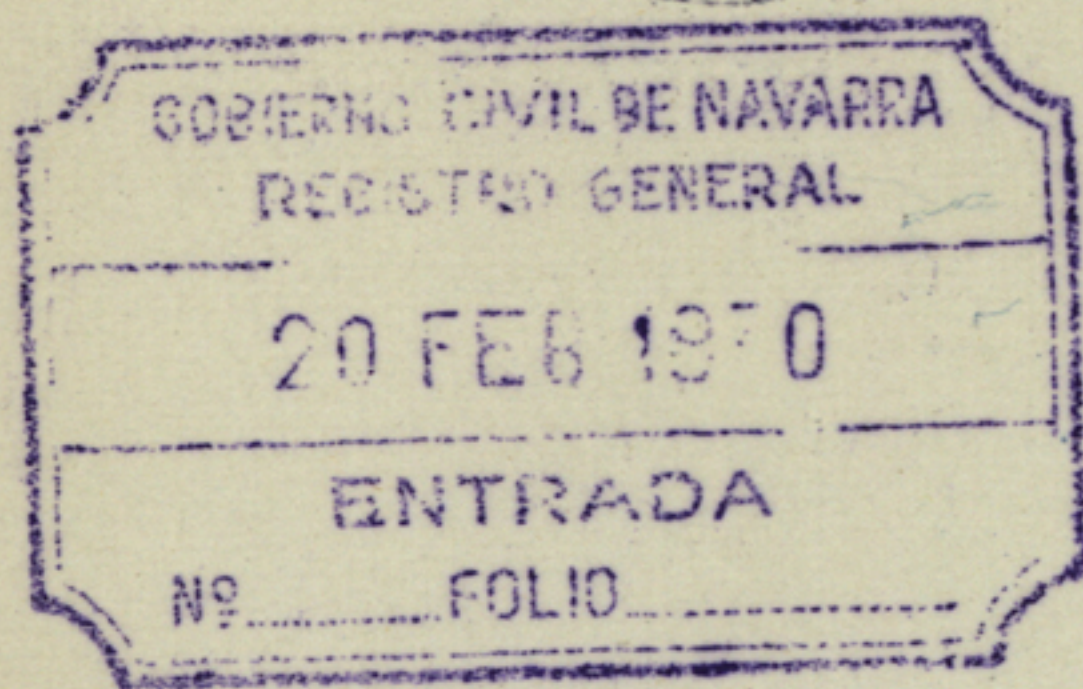
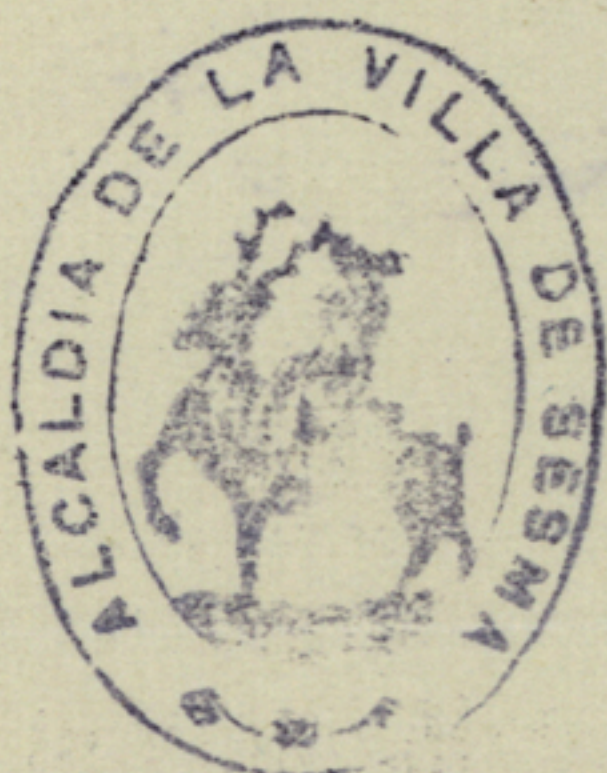
Excmo. Sr.

Tengo el honor de comunicar a V.E. en contestación a su oficio de 18 del corriente que las sociedades de esta "La Unión" y "La Chispa" a que se refiere no funcionan hace ya tiempo.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Sesma 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde

Fregona Donda



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

P A M P L O N A .